

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 27 de Marzo de 2013, el Expediente Legislativo número **7958/LXXIII**, presentado por el **C. Diputado Erick Godar Ureña Frausto**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por Derogación de la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En el escrito presentado por el promovente y el cual es motivo del estudio que nos ocupa, hace referencia a los esfuerzos por lograr que un grupo vulnerable como lo son las mujeres, tengan mejores oportunidades de vida, esto al realizar actualizaciones a las normas que regulan la convivencia en sociedad.

Continua mencionado que, dentro de las referidas reformas encaminadas al fin citado anteriormente; el 4 de abril de 2011 se modificaron diversas

disposiciones al Código Civil para el Estado de Nuevo León, con la propósito de suprimir atribuciones inoperantes establecidas para el Gobernador y Presidente Municipal al contar con la facultad de otorgar dispensas para que los menores pudiesen casarse.

Ante dichos antecedentes de modificación al marco normativo, precisa que en la Constitución Política Local, aún se señala como atribución del Gobernador del Estado, conceder a los menores con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse, lo cual, manifiesta, es una medida obsoleta que ha sido superada por los cambios normativos que se han realizado; debiendo existir una armonización entre las leyes que regulan la sociedad a fin de evitar vacíos y contradicciones que vuelvan inaplicable la norma.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad

con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39 fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Primeramente consideramos que es importante precisar que la reforma por derogación del artículo 151 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, fue aprobada por la LXXII Legislatura de este Congreso mediante Decreto 191, el 14 de Marzo de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, el 4 de abril del mismo año.

Dicha modificación fue el resultado del análisis presentado por la anterior Legislatura, la cual estimo acertado eliminar del Código Civil para el Estado de Nuevo León la atribución del Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de otorgar dispensas, señalándose que hoy en día resultan ajenas a su desenvolvimiento, quedando este trámite exclusivamente a la autoridad judicial a través de la vía de jurisdicción voluntaria, para efecto de eliminar prácticas que no garantizaban la protección de los menores, y se determinó que sea un Juez quien valore la propuesta de dispensa previo análisis de cada uno de los elementos que se presenten.

Quienes integramos la Comisión que dictamina, estimamos que resulta importante llevar a cabo la actualización y en su caso la armonización de los ordenamientos legales existentes, siendo esta una labor legislativa importante, por ello consideramos que es imprescindible reformar el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de adaptar dicho precepto al marco legal ya modificado, ya que en éste se continúa observando en su redacción lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a VII...

VIII.- Conceder a los menores, con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse;

IX a XXVIII...

En virtud de lo anterior y velando por los fundamentos que dieron origen para la derogación del artículo 151 del Código Civil Estatal, y buscando que no existen ordenamientos legales que se contrapongan, es que consideramos viable la propuesta de nuestro Compañero Diputado.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, y por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable

Asamblea para su apertura a discusión de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por derogación la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85.-

I. a VII.

VIII. DEROGADA

IX. a XXVIII.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

José Adrián González Navarro

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Julio César Álvarez González

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis David Ortiz Salinas

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Daniel Torres Cantú

Francisco Reynaldo Cienfuegos
Martínez

Dip. Vocal:

José Juan Guajardo Martínez

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza